
BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 121

PRIMERA LEGISLATURA

Sevilla, 25 de junio de 1984

SUMARIO

	Pág.		Pág.
2. TEXTOS EN TRAMITACION.			
2.1 Proyectos de Ley.			
— Informe de la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental.	2.154	de las aguas subterráneas en el Campo de Dalías (Almería).	2.164
		— Interpelación núm. 22/84, formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, con trámite por la vía de urgencia, relativa al Servicio Territorial de Industria y Energía, situación en que se encuentra.	2.165
2.4 Propositiones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno.			
— Enmienda a la Proposición no de Ley 37/83, relativa a las consecuencias que pueden derivarse de la desaparición del ferrocarril de Riotinto que transporta el mineral a Huelva.	2.162	2.7 Preguntas.	
— Enmienda a la Proposición no de Ley 39/83, relativa a la inclusión del habla y la cultura andaluza en la determinación de las áreas de conocimiento para las pruebas de idoneidad del profesorado universitario de Magisterio.	2.162	2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno.	
		— Pregunta núm. 22/84, con ruego de respuesta oral ante el Pleno, formulada por D. Fernando Arenas del Buey, Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, con trámite ordinario, relativa a las repercusiones de la Reforma de la Función Pública a los Cuerpos de Inspectores de Enseñanza.	2.166
2.4.1 Propositiones no de Ley.			
— Nuevo texto de la Proposición no de Ley núm. 5/84, presentada por D. Salvador Pérez Bueno, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, relativo al centenario del nacimiento de Blas Infante.	2.163	3. INFORMACION.	
		3.6 Rectificaciones por errores tipográficos y/o materiales.	
2.5 Interpelaciones y Mociones.		— Rectificación por errores tipográficos en el Anexo del Informe de la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley del Plan Económico para Andalucía 1984-1986.	2.166
2.5.1 Interpelaciones.		— Rectificación por errores tipográficos en el Dictamen de la Comisión de Economía, Industria y Energía, relativo al Proyecto de Ley del Plan Económico para Andalucía 1984-1986.	2.167
— Interpelación núm. 21/84, formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, con trámite por la vía de urgencia, relativa a la regulación		— Rectificación por errores tipográficos en la Ley del Plan Económico para Andalucía 1984-1986.	2.167

2. TEXTOS EN TRAMITACION.

2.1 Proyectos de Ley.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Política Social, relativo al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental.

Sevilla, 19 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA COMISION DE POLITICA SOCIAL

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley del Instituto Andaluz de Salud Mental, integrada por los Ilmos. Sres. Diputados D. José Cuevas Pérez, D. Manuel Anguita Peragón, D. Salvador Pérez Bueno, D.ª Carmen Martínez, D. Fernando Arenas del Buey, y D. Miguel Angel del Pino Menchén, eleva a dicha Comisión el siguiente

INFORME

Al Proyecto de Ley del Instituto Andaluz de Salud Mental se le han presentado las siguientes enmiendas:

Al artículo 1 se había presentado una enmienda, la núm. 12, de Alianza Popular, del siguiente tenor: «Con la denominación de Instituto Andaluz de Salud Mental se constituye un organismo de carácter administrativo». La misma, sin embargo, es retirada por el enmendante ante el anuncio de enmienda *in voce*, en este sentido, realizada por el Grupo Parlamentario Socialista.

En este momento se presentan dos enmiendas *in voce*. En primer lugar, la formulada por el Grupo Parlamentario Mixto: «Con la denominación de Instituto Andaluz de Salud Mental se constituye un organismo autónomo de carácter administrativo orientado a los fines expresados en el artículo siguiente». Es rechazada y se mantiene por el enmendante.

Se entra, entonces, en la planteada por el Grupo Parlamentario Socialista: «Con la denominación de Instituto Andaluz de Salud Mental se constituye un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía».

«El Instituto Andaluz de Salud Mental gozará de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica suficiente

para el cumplimiento de sus funciones». Es aceptada e incorporada al texto. Sin embargo, por los demás Grupos se manifiestan votos particulares de disconformidad.

Al artículo 2 se presenta una enmienda *in voce*, del Grupo Parlamentario Socialista, en el siguiente sentido: «Los fines del Instituto Andaluz de Salud Mental son los siguientes:

1. Coordinarse con las Diputaciones Provinciales para integrar funcional y, en su caso, orgánicamente todos los recursos relacionados con la salud mental cuya titularidad jurídica corresponda a las diferentes Administraciones Públicas en Andalucía.

2. Estimular y orientar el desarrollo cualitativo y cuantitativo de los recursos destinados a la Salud Mental de la población andaluza.

3. Preparar jurídica y funcionalmente la integración de los diferentes recursos públicos relacionados con la salud mental en el futuro dispositivo único y general para la salud». Se acepta aunque los restantes Grupos formulan votos particulares.

El artículo 3 es objeto de enmienda *in voce* supresión del Grupo Socialista. Se acepta.

El artículo 4 no es objeto de enmienda.

El artículo 5, en cambio, es objeto de las siguientes enmiendas: La núm. 13, de Alianza Popular, y la 20, del Grupo Centrista, de supresión, al considerar incoherente el precepto con el objetivo de la Ley. Son rechazadas y mantenidas por los enmendantes.

Y las siguientes enmiendas *in voce*: Del Grupo Parlamentario Andalucista, de supresión del precepto. Del Grupo Parlamentario Mixto, en el mismo sentido. Del Grupo Parlamentario Socialista, en el siguiente sentido:

1. La Junta de Andalucía delegará a los Diputaciones Provinciales todos los servicios asistenciales psiquiátricos procedentes del Estado o de su Administración Institucional, con los que se contemplan en la Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma.

2. A los efectos previstos, en el párrafo anterior, las Diputaciones Provinciales y la Junta de Andalucía podrán constituir un Consorcio, en el plazo de un mes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que lleve a cabo la gestión administrativa del LASAM.» Se acepta e incorpora al texto, si bien los Grupos dejan expresado su voto particular.

Al artículo 6 se presenta una enmienda *in voce* del Grupo Parlamentario Mixto, dirigida a la supresión del precepto, en base a que, según dicho Grupo, «constituye una puerta abierta al vaciamiento de competencias

de las Diputaciones hacia organismos dirigidos por la Junta de Andalucía. Es, en cierto modo, contradictorio con el artículo anterior (5.º). Se rechazó y se mantiene por el enmendante.

Al artículo 7 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 14, de Alianza Popular, tendente a la supresión del artículo. Es rechazada.

La núm. 21, del Grupo Centrista, del siguiente tenor: «El Instituto Andaluz de Salud Mental inspirará sus actuaciones en las directrices que a nivel nacional se propugnen por el Ministerio de Sanidad y Consumo, dentro del marco de la Ley de Bases de Sanidad Nacional». Se rechaza.

Al artículo 8 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 15, de Alianza Popular, encaminada a la supresión del artículo, por suponer «...una ingerencia en las competencias de los respectivos centros de forma que el Instituto en lugar de coordinar esfuerzos ejerce una labor directa de imposición de programas concretos de actividades específicas, olvidando la posible existencia de centros privados que se verían injustificadamente sometidos a esta intervención». Se rechaza.

La núm. 22, del Grupo Centrista, de modificación, presentando un texto alternativo en el siguiente sentido:

a) Serán funciones del Instituto Andaluz de Salud Mental:

1. La planificación, programación, organización y evaluación de todas las acciones y servicios que, directa o indirectamente, tienden a la prevención, promoción, cuidado y restauración de la salud mental en el ámbito territorial de Andalucía.
2. Las iniciativas tendentes a conseguir una mayor integración funcional y, en su caso, orgánica de todos los recursos psiquiátricos de titularidad pública en Andalucía.
3. La promoción, creación y desarrollo de nuevos servicios que sean precisos para la mejor atención a la salud mental de la población andaluza.
4. La elaboración y propuesta, para su aprobación, por la Consejería de Salud y Consumo de un Reglamento General de Instituciones Psiquiátricas de Andalucía.
5. La coordinación de sus actuaciones con la actividad correspondiente de la Administración central del Estado y otros entes públicos y privados.

6. La propuesta a la Consejería de Salud y Consumo y, a través de ésta al Consejo de Gobierno, de pautas de normalización de criterios técnicos y de gestión, para su aplicación en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, que permitan ofrecer a todos los andaluces análogas posibilidades en materia de salud mental.

b) También le competirá, en colaboración con la Universidad y Sociedades de Psiquiatría, las siguientes funciones:

1. La ejecución de los estudios poblacionales precisos para conocer las actitudes relacionadas con la salud mental, los niveles de normalidad psiquiátrica, las demandas objetivas y subjetivas y las características cualitativas y cuantitativas de los diferentes grupos de riesgo.
2. El desarrollo de los programas de función continuada y adaptación profesional, que permitan la adecuación de los recursos disponibles y por habilitar, a los contenidos y metodología operativas que se deriven de las nuevas orientaciones que adoptaría el dispositivo de salud mental en Andalucía.
3. El asesoramiento a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, así como a otros entes públicos o privados, sobre los diferentes aspectos relacionados con la salud mental.
4. La elaboración y propuesta de un Proyecto de Programa de Salud Mental para Andalucía a la Consejería de Salud y Consumo y el control de la ejecución de dicho programa, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno. Se rechaza.

La enmienda núm. 1, del Grupo Comunista, de adición al apartado 2 del precepto, en el siguiente sentido: «La promoción de actuaciones en las diferentes Administraciones Públicas con objeto de que la Seguridad Social se responsabilice del abono de los devengos que produzca la asistencia de sus asegurados en cualquiera de los centros y servicios que coordine el Instituto». Se rechaza.

La enmienda núm. 2 del Grupo Parlamentario Comunista que propone la siguiente adición al apartado 3, configurado como 3 bis: «La promoción del desdoblamiento de la especialidad de Neuropsiquiatría en las de Neurología y Siquiatría». Se acepta e incorpora al texto.

En este momento, se presentan, por el Grupo Parlamentario Mixto, las siguientes enmiendas «*in voce*» al art. 8: Al párrafo 1.º, de supresión por considerarlo una ingerencia en la Autonomía, de los centros dependientes de las Diputaciones.

Al apartado 2.º, una enmienda de adición. «La

creación de las condiciones necesarias para establecer con el resto de las Administraciones un sistema compensatorio por la prestación de asistencias psiquiátricas». Ambas son rechazadas y mantenidas por el enmendante.

Al artículo 9., el Grupo Socialista formula la siguiente enmienda *«in voce»*: «Existirán gerencias provinciales en cada una de las capitales andaluzas, que asumirán en su ámbito territorial las funciones del Instituto». Se acepta e incorpora al texto si bien los demás Grupos formulan voto particular.

El art. 10 no es objeto de enmiendas.

El art. 11, en cambio, es objeto de las siguientes enmiendas:

La núm. 3 del Grupo Parlamentario Comunista, al apartado 1, letra a), que pretende añadir, a continuación de «hasta un máximo de cinco», lo siguiente: «entre los que estarán el Viceconsejero de Salud y Consumo, el Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, y la de los otros tres, al menos uno representará...». Es rechazada.

La núm. 23, del Grupo Parlamentario Centrista, de modificación del apart. 1, letra e), en la siguiente forma: «Un máximo de cinco miembros en representación de las Universidades de Andalucía, designados por el propio estamento». Se rechaza.

La enmienda núm. 4, del Grupo Parlamentario Comunista, a la letra d) del mismo apartado: «Siete miembros en representación de los trabajadores y profesionales de las instituciones y servicios coordinados por el Instituto, correspondiendo seis a los sindicatos con implantación en el sector y uno a la Asociación Andaluza de Neurosiquiatría, elegido por el procedimiento que establece estatutariamente». Igualmente rechazada.

La enmienda núm. 24, del Grupo Parlamentario Centrista, a la misma letra y apartado pero con el siguiente texto: «Tres miembros con representación de los trabajadores y un número igual en representación de los profesionales de las Instituciones y Servicios Psiquiátricos coordinados por el Instituto, elegidos por el procedimiento que se establezca estatutariamente». Se rechaza.

La enmienda núm. 5, del Grupo Parlamentario Comunista, a la letra e): Un miembro en representación de asociaciones de autocuidado. Un miembro en representación de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos. Consumidores y Usuarios. Dos miembros en representación de las Centrales Sindicales con implantación en Andalucía. Se rechaza.

La enmienda núm. 6, del Grupo Parlamentario Co-

munista, pretendiendo un apartado 1 bis del siguiente tenor: «Cuando por el Consejo General se estudie lo relativo a temas concretos de determinadas provincias podrán estar presentes con voz y sin voto los gerentes de las provincias afectadas». Se rechaza.

El Grupo Parlamentario Comunista presenta, igualmente, la núm. 7 al apartado 3 pretendiendo que donde dice «un miembro en representación de los trabajadores y profesionales» sustituirlo por: «dos representantes de las Centrales Sindicales con implantación, uno por la Asociación de Neurosiquiatría». Es también rechazada.

Lo mismo ocurre con la enmienda núm. 25, del Grupo Parlamentario Centrista, al mismo apartado y en el siguiente sentido: «El Consejo General contará con una Comisión ejecutiva integrada por los siguientes miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el representante de la Consejería de Gobernación, otro de los miembros designados por el Consejo de Gobierno, tres miembros de los designados por las Diputaciones, un miembro de los que representan a la Universidad, otro en representación de los trabajadores y un último en representación de los profesionales, además del Director Gerente».

En este momento, el Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente *«in voce»* al apartado b): «Dos miembros por cada una de las Diputaciones designados por los mismos».

Por último, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente enmienda *«in voce»*: «El Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental es el máximo órgano decisorio del mismo:

1. El Consejo General estará compuesto por:

a) Siete miembros designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud y Consumo de los cuales uno será el Viceconsejero de Salud y Consumo y otro el Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

b) Un miembro en representación de la Universidad andaluza designado por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

c) Tres miembros en representación de los trabajadores y profesionales de las entidades y servicios psiquiátricos coordinados por el Instituto, designados por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

d) Dos miembros en representación de las asociaciones de autocuidado y usuarios elegidos por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

e) El Presidente del Comité de Expertos en Salud Mental.

f) El Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental.

2. Formarán parte también del Consejo General: Un miembro designado por cada una de las Diputaciones Provinciales que formen parte del consorcio a que alude el punto 2 del art. 5 cuando éste se constituya.

3. La Presidencia del Consejo General corresponderá al Consejero de Salud y Consumo o persona en quien delegue, siendo Vicepresidente primero un representante de las Diputaciones que integren el futuro consorcio y Vicepresidente segundo en quien delegue el Consejero de Salud y Consumo.

4. El Consejo General contará con una Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros: El Presidente, los Vicepresidentes, tres de los miembros designados por el Consejo de Gobierno, tres de los miembros designados por las Diputaciones, un miembro en representación de los trabajadores y...».

Al art. 12 no se presentan enmiendas.

El art. 13, en cambio, es objeto de las siguientes enmiendas:

La núm. 8, del Grupo Parlamentario Comunista, de adición al apartado dos «..., estudios e investigación epidemiológica», es aceptada pero incluyéndola en el art. 13.3.

Al art. 14 no se han presentado enmiendas.

Al art. 15 se le formulan las siguientes enmiendas:

La núm. 9, del Grupo Parlamentario Comunista, al apartado 2, de adición, en el siguiente sentido: «... a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo previa aceptación expresa del Consejo General del Instituto y estará adscrito orgánicamente al CASM». Se rechaza.

En este momento se presenta la siguiente enmienda «*in voce*», del Grupo Parlamentario Andalucista, al artículo 15.2: «El Gerente Provincial será nombrado por la Consejería de Salud y Consumo y estará adscrito orgánicamente al Instituto de Salud Mental». Se rechaza.

El art. 16 es objeto de la siguiente enmienda:

La núm. 26, del Grupo Parlamentario Centrista, de adición: «Formarán parte del Comité de expertos, en todo caso, un representante de cada una de las Facultades de Medicina de Andalucía designados a tal fin por su claustro». Se rechaza.

El art. 17 recibe las siguientes enmiendas:

La núm. 16, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, a su párrafo 4.º, de supresión por considerar que

«entre las competencias del Instituto no se encuentra la de prestación directa de servicio, por lo que no resulta factible contar entre sus ingresos los procedentes de tales servicios». Se rechaza.

En este momento, se presenta por el Grupo Parlamentario Mixto otra enmienda de supresión al párrafo 4, y en forma «*in voce*», es rechazada. Sin embargo, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, también «*in voce*», una enmienda al apartado 2 de dicho artículo en el siguiente sentido: «las aportaciones de las Diputaciones Provinciales andaluzas en la cuantía que se fije en sus Presupuestos». Es aceptada, formulándose por el resto de los Grupos un voto particular.

El art. 18 es objeto de las siguientes enmiendas:

La núm. 17, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en sentido de supresión del artículo. Se rechaza.

La núm. 10, del Grupo Parlamentario Comunista, por la que solicita incluir «se» antes de «determine». Es rechazada.

La núm. 11, del Grupo Parlamentario Comunista, solicitando sustituir al final del apartado 2, «su derecho» por «sus derechos». Se rechaza.

La núm. 27, del Grupo Parlamentario Centrista, también de supresión del artículo y que es, igualmente, rechazada.

En este momento, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente enmienda «*in voce*»:

«1. El régimen jurídico de las personas que ocupen puestos de dirección cuyo nombramiento corresponda al Consejo General será el que se determina reglamentariamente.

2. Los funcionarios y demás personal de las Administraciones Públicas que se integran en la plantilla orgánica del Instituto Andaluz de Salud Mental serán considerados en servicio activo por las Instituciones de procedencia sin que la adscripción a aquél implique ninguna alteración o perjuicio en su derecho.

3. Así mismo, y en la medida que sea necesario para su correcto desenvolvimiento y adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto Andaluz de Salud Mental podrá contratar personal en régimen laboral».

Se acepta e incorpora al texto formulándose por el resto de los Grupos votos particulares.

Al art. 19 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 18, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, y la n.º 28, del Grupo Centrista, que piden la supresión del precepto por diversas razones. Son rechazadas.

En este momento, se presenta, por el Grupo Parlamentario Mixto, la siguiente enmienda *«in voce»*: El IASM podrá dictar Reglamentos de Régimen interior de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos». Se rechaza.

Al art. 20 no se le han presentado enmiendas.

A la Disposición Transitoria se presenta una enmienda de supresión por parte de Alianza Popular en base a que «el régimen jurídico del consorcio no ha sido definido por la propia Ley. Lo razonable hubiese sido que con anterioridad a este Proyecto de Ley se hubiese elaborado un Proyecto de Estatuto y fijado unas líneas claras de actuación». Es aceptada.

Por último, a la Disposición Final se presenta otra enmienda de supresión, por parte del Grupo Parlamentario Centrista, al considerar innecesario el precepto al considerar que «... se trata de una simple explicación que es en su naturaleza contraria a las normales estructuras legales». Es rechazada.

Por último, el Grupo Parlamentario Socialista, por una enmienda *«in voce»*, formula la siguiente Disposición Adicional: En el plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, se habrá de redactar el Reglamento de organización que determinará las particularidades y desarrollará su régimen jurídico, orgánico, funcional y financiero. Dicho Reglamento se elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a través de su Consejero de Salud y Consumo para su aprobación mediante Decreto. Para la redacción del Proyecto de dicho Reglamento se creará una Comisión integrada por miembros designados por la Consejería de Salud y Consumo así como un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales».

Y, después de señalarse que todos los enmendantes mantienen las realizadas, salvo la núm. 12 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, y las formuladas *«in voce»* por el Grupo Parlamentario Socialista, son objeto de voto particular por el resto de los Grupos.

Sevilla, 15 de junio de 1984.

José Cuevas Pérez, Manuel Anguita Peragón, Salvador Pérez Bueno, Carmen Martínez Rodríguez, Fernando Arenas del Buey, Miguel A. del Pino Menchén.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Andaluz de Salud

Mental, su envío a la Comisión de Salud y Consumo y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen un plazo de presentación de enmiendas al citado Proyecto de Ley de quince días hábiles a partir del día 1 de febrero de 1984.

Sevilla, 29 de diciembre de 1983.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, Antonio Ojeda Escobar.

Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental

I. El Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, dentro del marco establecido por la legislación básica del Estado, con lo que impone a la Comunidad andaluza el derecho y el deber de ordenar sus recursos sanitarios en la forma que mejor servicio puedan prestar al ciudadano.

Dentro del dispositivo sanitario, es sin duda el subsistema de Atención a la Salud Mental, uno de los que, por padecer mayores insuficiencias e inadecuaciones, requiere una dedicación preferente de los poderes públicos.

No es, por tanto, casual que la primera Ley relacionada con la Reforma Sanitaria que aprueba y promulga la Junta de Andalucía, tenga como objeto la salud mental y, concretamente, la reestructuración de los mecanismos de ordenación y gestión de los servicios psiquiátricos, aún cuando resulta evidente en el marco de la Constitución Española que la solución integral de los problemas que se plantean al respecto sólo será posible cuando los Organos Centrales del Estado adopten las pertinentes medidas.

II. La Ley establece la creación del Instituto Andaluz de Salud Mental como el órgano encargado de coordinar, dinamizar y profundizar en la reforma del dispositivo de Atención a la Salud Mental de toda Andalucía, en la línea de adecuación a los principios de la psiquiatría comunitaria, continuando una tradición ya iniciada, pese a las graves dificultades y la falta de referencias previas, por algunas Diputaciones Provinciales andaluzas. También se determina que uno de los objetivos del Instituto, y como medio para superar la tradicional marginación que sufre la asistencia psiquiátrica, es su paulatina incardinación en el sistema general de atenciones a la salud.

De ahí que, como se explicita, el Instituto Andaluz de Salud Mental tenga preestablecida una duración limitada como organismo independiente y diferenciado.

III. Constatado por la experiencia que el marco provincial aislado ofrece importantes obstáculos para una profunda reforma de la asistencia psiquiátrica, se hace necesario que la Comunidad Autónoma andaluza ejerza el mandato recogido en el artículo 20 de su Estatuto de Autonomía, creando el órgano administrativo capaz de impulsar y coordinar la susodicha reforma, respetando al mismo tiempo las atribuciones que le son propias a las Diputaciones Provinciales. Tal conjunción se hace posible a través de la figura jurídica del Consorcio.

La Ley responde a los principios de coordinación y dirección superior, pero también a los de descentralización y participación, hasta el extremo que establece la delegación a las Diputaciones Provinciales de todas las instituciones psiquiátricas que por el proceso de transferencias sean atribuidas a la Consejería de Salud y Consumo. Asimismo, la Consejería de Salud y Consumo delega sus competencias respecto a la salud mental en un organismo que permite su gestión compartida con las Diputaciones Provinciales.

Por último, hay que señalar que no sólo se da participación efectiva a las Diputaciones Provinciales, sino también a los profesionales y trabajadores del sector, a los usuarios y a la Universidad andaluza, respondiendo así, cumplidamente, a lo establecido en el artículo 20, apartado 5 del Estatuto de Autonomía, sobre participación democrática de los interesados en el ejercicio de las competencias sanitarias.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y funciones

Artículo primero.

Con la denominación Instituto Andaluz de Salud Mental se constituye un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

El Instituto Andaluz de Salud Mental gozará de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.º

Los fines del Instituto Andaluz de Salud Mental son los siguientes:

1. Coordinarse con las Diputaciones Provinciales para integrar funcional y en su caso, orgánicamente, todos los recursos relacionados con la salud mental cuya titularidad jurídica corresponda a las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía.

2. Estimular y orientar el desarrollo cualitativo y

cuantitativo de los recursos destinados a la salud mental de la población andaluza.

3. Preparar jurídica y funcionalmente la integración de los diferentes recursos públicos relacionados con la salud mental en el futuro dispositivo único y general para la salud.

Artículo 3.º (Artículo 4.º del Proyecto)

El Instituto Andaluz de Salud Mental ejercerá las competencias que correspondan a la Consejería de Salud y Consumo en cuanto a la ordenación y coordinación sobre la materia, con excepción en todo caso de las que hagan referencia a la planificación y ordenación sanitaria generales.

Artículo 4.º (Artículo 5.º del Proyecto)

1. La Junta de Andalucía delegará a las Diputaciones Provinciales todos los servicios asistenciales psiquiátricos procedentes del Estado o de su Administración Institucional, con los requisitos que se contemplan en la Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, las Diputaciones Provinciales y la Junta de Andalucía podrán constituir un Consorcio, en el plazo de un mes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que lleve a cabo la gestión administrativa del IASAM.

Artículo 5.º (Artículo 6.º del Proyecto)

Las Diputaciones Provinciales andaluzas podrán atribuir competencias propias al Instituto Andaluz de Salud Mental cuando razones de eficacia o de economía así lo aconsejen.

Artículo 6.º (Artículo 7.º del Proyecto)

El Instituto Andaluz de Salud Mental inspirará sus actuaciones en los principios de psiquiatría comunitaria y articulará su dispositivo en el marco del sistema general de Atención Primaria de Salud.

Artículo 7.º (Artículo 8.º del Proyecto)

Serán funciones del Instituto Andaluz de Salud Mental:

1. La planificación, programación, organización y evaluación de todas las acciones y servicios que, direc-

ta o indirectamente, tiendan a la prevención, promoción, cuidado y restauración de la salud mental, en el ámbito territorial de Andalucía.

2. Las iniciativas tendentes a conseguir una mayor integración funcional y, en su caso, orgánica de todos los recursos psiquiátricos de titularidad pública de Andalucía.

3. La promoción, creación y desarrollo de nuevos servicios que sean precisos para la mejor atención a la salud mental de la población andaluza.

3 bis. La promoción del desdoblamiento de la especialidad de Neuropsiquiatría en las de Neurología y Psiquiatría.

4. La ejecución de los estudios poblacionales precisos para conocer las actitudes relacionadas con la salud mental, los niveles de morbilidad psiquiátrica, las demandas objetivas y subjetivas y las características cualitativas y cuantitativas de los diferentes grupos de riesgo.

5. El desarrollo de los programas de formación continuada y adaptación profesional que permitan la adecuación de los recursos disponibles y por habilitar, a los contenidos y metodología operativos que se deriven de las nuevas orientaciones que adoptará el dispositivo de salud mental en Andalucía.

6. La elaboración y propuesta, para su aprobación por la Consejería de Salud y Consumo, de un Reglamento General de Instituciones Psiquiátricas de Andalucía.

7. La coordinación de sus actuaciones con la actividad correspondiente de la Administración Central del Estado y otros entes públicos o privados y, de forma especial, con los responsables de la gestión de los Servicios Sociales.

8. La propuesta a la Consejería de Salud y Consumo y, a través de esta, al Consejo de Gobierno, de pautas de normalización de criterios técnicos y de gestión, para su aplicación en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, que permitan ofrecer a todos los andaluces **análogas posibilidades en materia de salud mental.**

9. El asesoramiento a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, así como a otros entes públicos o privados, sobre los diferentes aspectos relacionados con la salud mental.

10. La elaboración y propuesta de un Proyecto de Programa de Salud Mental para Andalucía a la Consejería de Salud y Consumo, y el control de la ejecución de dicho programa tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8.º (Artículo 9.º del Proyecto)

Existirán Gerencias Provinciales en cada una de las capitales andaluzas, que asumirán en su ámbito territorial las funciones del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO

Estructura

Artículo 9.º (Artículo 10 del Proyecto)

Los órganos de gestión, administración y asesoramiento del Instituto Andaluz de Salud Mental serán los siguientes:

1. Organos Gestores:

- a) El Consejo General, que contará con la correspondiente Comisión Ejecutiva.
- b) El Director Gerente.
- c) El Consejo de Gerencia.
- d) Los Gerentes Provinciales.

2. Organos Consultivos: El Comité de Expertos en Salud Mental.

Artículo 10. (Artículo 11 del Proyecto).

El Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental es el máximo órgano decisorio del mismo.

1. El Consejo General estará compuesto por:

- a) Siete miembros designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud y Consumo.
- b) Un miembro en representación de la Universidad andaluza designado por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
- c) Tres miembros en representación de los trabajadores y profesionales de las entidades y servicios psiquiátricos coordinados por el Instituto, elegidos por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
- d) Dos miembros en representación de las asociaciones de autocuidado y usuarios, elegidos por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
- e) El Presidente del Comité de Expertos en Salud Mental.

f) El Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental.

2. Formarán parte también del Consejo General:

Un miembro designado por cada una de las Diputaciones Provinciales que formen parte del Consorcio a que alude el punto 2 del artículo 4.º cuando éste se constituya.

3. La Presidencia del Consejo General corresponderá al Consejero de Salud y Consumo o persona en quien delegue, siendo Vicepresidente primero un representante de las Diputaciones que integren el futuro Consorcio, y Vicepresidente segundo quien designe el Consejero de Salud y Consumo.

4. El Consejo General contará con una Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros: El Presidente, los Vicepresidentes, tres miembros designados por el Consejo de Gobierno, tres de los miembros designados por las Diputaciones, un miembro en representación de los trabajadores y profesionales, y el Director Gerente.

Artículo 11 (Artículo 12 del Proyecto)

El Director Gerente es el responsable permanente de la ejecución de los acuerdos del Consejo General, y ostenta la alta dirección, control y supervisión de todas las actividades del Instituto Andaluz de Salud Mental, ante cuyo Consejo General es responsable de su organización y funcionamiento.

El Director Gerente es nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de su Consejero de Salud y Consumo, previa aceptación expresa del Consejo General del Instituto.

Artículo 12 (Artículo 13 del Proyecto)

Dependiendo inmediatamente del Director Gerente, existirán:

1. La Unidad Económico-Administrativa.
2. La Unidad de Ordenación Asistencial.
3. La Unidad de Programación y Formación, Estudios e Investigación Epidemiológica.
4. Los Gerentes Provinciales.

Artículo 13 (Artículo 14 del Proyecto)

El Consejo de Gerencia es el órgano encargado del seguimiento de la aplicación de las directrices del Instituto en toda Andalucía, teniendo capacidad para proponer al Consejo General para su aprobación, aquellas medidas que estime adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto.

El Consejo de Gerencia estará compuesto por:

1. El Director Gerente.
2. Los responsables de la Unidad Económico Administrativa, de Ordenación Asistencial, y Programación y Formación.
3. Los Gerentes Provinciales.

Artículo 14 (Artículo 15 del Proyecto)

1. El Instituto Andaluz de Salud Mental se estructura territorialmente, en Gerencias Provinciales, en cada una de las provincias andaluzas, al frente de las cuales se encontrará un Gerente Provincial.

2. El Gerente Provincial será nombrado por la Diputación Provincial correspondiente, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo, y estará adscrito orgánicamente al Instituto Andaluz de Salud Mental.

Artículo 15 (Artículo 16 del Proyecto)

El Comité de Expertos en Salud Mental es un órgano de asesoramiento, constituido por un número variable de expertos, designados y removidos libremente por el Consejero de Salud y Consumo, oído el Consejo General, quienes elegirán de entre ellos un Presidente.

CAPITULO TERCERO

Régimen de funcionamiento

Artículo 16 (Artículo 17 del Proyecto)

La financiación del Instituto Andaluz de Salud Mental se realizará mediante los siguientes recursos:

1. La aprobación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el Presupuesto General de la misma.
2. Las aportaciones de las Diputaciones Provinciales andaluzas en la cuantía que se fije en sus presupuestos.
3. Las subvenciones y donaciones que provengan de las instituciones que colaboren con el Instituto y de otras entidades públicas o privadas o personas físicas.

4. Los ingresos procedentes de la prestación del servicio que sean de su competencia.

Artículo 17 (Artículo 18 del Proyecto)

1. El régimen jurídico de las personas que ocupen puestos de dirección cuyo nombramiento corresponda

al Consejo General será el que determine reglamentariamente.

2. Los funcionarios y demás personal de las Administraciones Públicas que se integran en la plantilla orgánica del Instituto Andaluz de Salud Mental serán considerados en servicio activo por las instituciones de procedencia, sin que la adscripción a aquél implique ninguna alteración o perjuicio en su derecho.

3. Asimismo, y en la medida que sea necesario para su correcto desenvolvimiento y adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto Andaluz de Salud Mental podrá contratar personal en régimen laboral.

Artículo 18 (Artículo 19 del Proyecto)

En la esfera de su competencia, el Instituto Andaluz de Salud Mental podrá dictar Reglamentos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 19 (Artículo 20 del Proyecto)

El Instituto Andaluz de Salud Mental se regulará por la Ley de Entidades Autónomas, y de forma especial, por las disposiciones relativas a los Organismos Autónomos de carácter administrativo, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 6/1983 de 21 de julio sobre Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Andaluz de Salud Mental persistirá con entidad independiente hasta que sus competencias, funciones y recursos sean asumidos por las estructuras de un sistema general de salud, único e integrado para toda Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, se habrá de redactar el Reglamento de organización, que determinará las particularidades y desarrollará su régimen jurídico, orgánico, funcional y financiero. Dicho Reglamento se elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de su Consejero de Salud y Consumo, para su aprobación mediante Decreto.

Para redacción del proyecto de dicho Reglamento se creará una Comisión integrada por miembros designados por la Consejería de Salud y Consumo, así como un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la enmienda formulada a la Proposición no de Ley 37/83, relativa a las consecuencias que pueden derivarse de la desaparición del ferrocarril de Riotinto que transporta el mineral a Huelva.

Sevilla, 26 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO

El Grupo Parlamentario Andalucista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley número 37/83, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y relativa a la desaparición del ferrocarril de Riotinto.

Enmienda núm. 1.

De adición.

Añadir al final de la Proposición: «Y que tal estudio sea remitido al Parlamento de Andalucía, así como las propuestas de actuación que se deriven del mismo».

Sevilla, 25 de Junio de 1984.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, **Salvador Pérez Bueno**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la enmienda formulada a la Proposición no de Ley 39/83, relativa a la inclusión del habla y la cultura andaluza en la determinación de las áreas de conocimiento para las pruebas de idoneidad del profesorado universitario de Magisterio.

Sevilla, 26 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO

El Grupo Parlamentario Comunista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula la si-

guiente enmienda a la Proposición no de Ley número 39/83, presentada por el Grupo Parlamentario Andalucista y relativa a la inclusión del habla y cultura andaluza en las áreas de conocimiento del Profesorado de E.G.B.

Enmienda núm. 2.

De adición.

Añadir un nuevo apartado núm. 2: «Dentro de los objetivos terminales contemplados en el programa elaborado a nivel estatal sobre la reforma de la segunda etapa de EGB, en nuestra Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno y más en concreto la Consejería de Educación y Ciencia provea se determine de forma clara y específica la programación acerca de las peculiaridades del habla y la cultura andaluzas».

Sevilla, 26 de junio de 1984.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Comunista, **Felipe Alcaraz Masats**.

2.4.1 Proposiciones no de Ley.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, ha resuelto calificar favorablemente el escrito presentado por D. Salvador Pérez Bueno, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, por el que remite nuevo texto de la Proposición no de Ley núm. 5/84, relativo al centenario del nacimiento de Blas Infante, en sustitución del publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 102, de fecha 15 de mayo de 1984.

La Mesa de la Cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara, ha admitido a trámite y ordenado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del nuevo texto de la citada Proposición no de Ley.

Los Grupos Parlamentarios podrán formular enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que se debata la misma.

Sevilla, 14 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO

D. Salvador Pérez Bueno, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, a tenor de lo previsto en el artícu-

lo 161 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al centenario del nacimiento de Blas Infante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1985 se cumple el Centenario del nacimiento, en Casares, del padre de la Patria Andaluza, Blas Infante. El Grupo Parlamentario Andalucista pretende que la celebración, más que un hecho suntuario, conciencie a nuestro pueblo para divulgar su obra y su figura ejemplar.

Nuestra iniciativa, por lo tanto, va encaminada a que se valore y propague la vida y obra del hombre que supo adelantarse a su tiempo, comprendiendo la marginación, dependencia y subdesarrollo en que se encontraba, y desgraciadamente aún se encuentra, inmersa nuestra tierra andaluza.

Consideramos igualmente, que no se deben escatimar medios ni esfuerzos para que todos los andaluces conozcan en profundidad la importancia que para nuestro pueblo tuvo y sigue teniendo tanto la persona como el pensamiento que desarrolla en su obra.

Pensamos que en relación con esta Proposición todas las fuerzas políticas deben sentirse comunmente unidas, dada la importancia del tema, y en prueba de la voluntad de unión para la puesta en marcha de esta Proposición, nuestro Grupo Parlamentario se adhiere de antemano a cualquier iniciativa de otros Grupos y de ésta Cámara que vaya encaminada a la consecución de los fines y en el espíritu que preside nuestra Proposición.

Por todo lo expuesto con anterioridad somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Instar al Consejo de Gobierno para que durante el año en el que se conmemora el Centenario del nacimiento de Blas Infante (1985), tengan lugar en el ámbito territorial andaluz las siguientes actividades:

1. La minuciosa preparación y edición de las obras completas de Blas Infante, comenzando por las agotadas y lo nunca dado a la luz pública, tarea en la que la colaboración de un grupo de expertos aporte su labor crítica con el máximo rigor y control que garantice la absoluta fiabilidad.

2. La microfilmación del fondo documental manuscrito y su entrega a las Universidades y Academias andaluzas ante cuyas autoridades se inste para el establecimiento de cátedras o seminarios centrados en el estudio infantiano.

3. La organización y convocatoria de un Congreso Infantiano en el que estudiosos de todas las tendencias e ideologías profundicen en el tema.

4. La adaptación necesaria, representación y grabación en video de las obras teatrales originales de Infante, *Motamid* y *Almanzor*. Se debe contar para ello con autores dramáticos andaluces prestigiados e incluso convocar concurso.

5. Grabación de cintas *cassettes* de una selección de sus textos y de guiones radiofónicos que puedan difundirse por las emisoras andaluzas.

6. La celebración de conferencias sobre el pensamiento de Infante sobre el cante flamenco en las peñas flamencas y entidades culturales de Andalucía y la emigración.

7. La edición de la *discografía* que empleó Blas Infante, conservada en su casa de Coria del Río, que consista en un *álbum* llamado «de Blas Infante», debidamente documentado con un cuadernillo al efecto, en relación a sus investigaciones sobre el cante flamenco.

8. La publicación de una antología de textos infantianos precedida de una biografía infantil y otra juvenil.

9. Organización y convocatoria de concursos a todos los niveles de la docencia sobre la vida y la obra de Infante, cuyos actos de entrega de premios se realicen en Casares, lugar natalicio, Archidona, centro de sus *estudios primarios y secundarios*, *Cabra*, en cuyo instituto superó el examen de ingreso, y Granada, en cuya Universidad de licenció en Derecho; interesando a los Ayuntamientos de estas localidades, sus centros docentes: Instituto de Archidona, Escolapios Andaluces de los que fue alumno y al Colegio Notarial, especialmente representado en las Notarías de Cantillana, Isla Cristina y Coria del Río, así como al Colegio de Abogados de Sevilla del que formó parte.

10. La adquisición de la casa de Infante en Coria del Río y su adaptación a Museo y Centro de concienciación andaluza.

11. La colocación de *placas conmemorativas* en todos los lugares en que transcurrió su vida o se significó su acción andalucista.

12. La convocatoria de un certamen-concurso de composición musical de la «Cantata de Blas Infante» cuyo estreno por distintas corales andaluzas cerraría el Centenario y cuya grabación discográfica y magnetofónica y su edición de *partitura* fuera financiada y difundida.

13. La erección del monumento proyectado según los acuerdos del Ayuntamiento de Sevilla y la comisión existente a tal efecto.

14. La potenciación de la Fundación que lleva su nombre con la dotación de una sede debidamente financiada.

Sevilla, 11 de junio de 1984.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, **Salvador Pérez Bueno**.

2.5 Interpelaciones y mociones.

2.5.1 Interpelaciones.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, de conformidad con las normas reguladoras de las *interpelaciones* y *preguntas* por vía de urgencia, ha resuelto no admitir a trámite de urgencia extraordinaria la *Interpelación* formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a la regulación de las aguas subterráneas en el Campo de Dalías (Almería).

A tenor de lo previsto en el párrafo segundo del punto tercero de las citadas normas, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente, ha resuelto calificar favorablemente y admitir a trámite de urgencia reglamentaria la citada *Interpelación*, quedando señalada la misma con el núm. 21/84.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 14 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente *Interpelación* al Consejo de Gobierno, sobre la regulación de las aguas subterráneas en el Campo de Dalías de Almería.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La zona del Campo de Dalías de la provincia de Almería, conocida por el gran desarrollo agrícola, experimentado en los últimos años, como consecuencia de los cultivos forzados en invernaderos, constituye una fuente de riqueza inapreciable, con un volumen de ventas entre cuarenta y sesenta mil millones de pesetas, la

mayor parte de los cuales se traducen en divisas al ser objeto de exportación.

2. Toda esta gran riqueza puede resultar afectada en el futuro, si falta el agua, que, en casi su totalidad, procede de unos mil pozos existentes en la actualidad, por lo cual es interesantísimo conocer con absoluta fiabilidad la riqueza de los acuíferos de esta zona, el gasto real y las posibilidades de efectuar formas de riego que supongan ahorro de agua.

3. En eso creo que están de acuerdo todos los almerienses, para los que el desarrollo de esta zona supone el 80% de la producción provincial.

4. En lo que no están de acuerdo muchos habitantes del Campo de Dalías, por no decir la totalidad, es en la forma con que el Gobierno está tratando el asunto y la solución tajante que recientemente le ha dado, existiendo una sospecha de que cada día se agiganta más de que no sólo se pretende solucionar problemas de agua, sino resolver problemas de orden internacional.

5. La Ley 15/1984 de 24 de mayo aprobada en las Cortes Generales, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a causa de la prolongada sequía, ha causado un gran impacto y una mayor desazón en todos los cultivadores de la zona, por cuanto que atisban que se ha forzado una ley coyuntural, dictada para regular el fenómeno específico de la sequía, para paralizar el desarrollo de los cultivos, sustrayendo, de forma clara, la competencia que en esta materia tiene la Junta de Andalucía.

6. En efecto, el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, traspassa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, y en concreto las que ejerce el Ministerio de Industria en aguas subterráneas. Por tanto, como la sequía, que además este año no existe, no es la determinante de los posibles problemas que en el futuro pudieran afectar a esta zona, es a la Junta a la única a quien compete lo relativo a aguas subterráneas.

7. Es cierto que el Consejo de Gobierno ha dictado un Decreto, estableciendo un procedimiento paralelo que eriza de dificultades y llena de confusión la tramitación a seguir por los que trabajan en el desarrollo de esta zona agrícola.

INTERPELACION

¿Se propone el Consejo de Gobierno ejercer todas las funciones que en materia de regulación de aguas subterráneas le ha transferido la Administración central por el Decreto 4164/1982 de 29 de diciembre?

¿Qué medidas piensa arbitrar para la regulación de las aguas subterráneas en el Campo de Dalías para ga-

rantizar la seguridad de los cultivos extratempranos y el futuro desarrollo de la zona?

Sevilla, 11 de junio de 1984.

Los Diputados del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **Antonio Hernández Mancha (Portavoz), Angel Gómez Fuentes, Adrián Martínez García, Francisco Hurtado Atienza, Miguel Arias Cañete, Luis Marquín Marquín, Gabino Puche Rodríguez-Acosta, Francisco Ortiz de la Torre, José Rodríguez Fernández, José Ramón del Río García de Sola, Ricardo Mena-Bernal Romero.**

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, de conformidad con las normas reguladoras de las interpelaciones y preguntas por vía de urgencia, ha resuelto no admitir a trámite de urgencia extraordinaria la Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa al Servicio Territorial de Industria y Energía, situación en que se encuentra.

A tenor de lo previsto en el párrafo segundo del punto tercero de las citadas normas, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente, ha resuelto calificar favorablemente y admitir a trámite de urgencia reglamentaria la citada Interpelación, quedando señalada la misma con el núm. 22/84.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 14 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar.**

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación al Consejo de Gobierno, con ruego de tramitación de urgencia sobre el Servicio Territorial de Industria y Energía, situación en que se encuentra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los funcionarios encuadrados en el Servicio Territorial de Industria y Energía, en concreto los Ingenieros Técnicos, se hallan en situación de huelga, como único medio a su alcance para lograr de la Administración el pago de las cantidades adeudadas, por concepto de dietas, las cuales no perciben desde el día 10 del pasado mes de marzo.

Como quiera que, tras los contactos realizados a todos los niveles por estos funcionarios, no han podido obtener satisfactoria contestación a sus pedimentos

INTERPELAMOS

A fin de que se expliquen las causas que motivan esta situación, como así los medios que se van a emplear para una rápida solución del conflicto.

Sevilla, 11 de junio de 1984.

Los Diputados del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **Antonio Hernández Mancha (Portavoz), Adrián Martínez García, Ricardo Mena-Bernal Romero, Miguel Arias Cañete, Carmen Martínez Rodríguez, Luis Marquín Marquín, Gabino Puche Rodríguez-Acosta, Francisco Ortiz de la Torre, José Rodríguez Fernández, Joaquín Jiménez Hidalgo, Angel Gómez Fuentes.**

2.7 Preguntas.

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, de conformidad con las normas reguladoras de las interpelaciones y preguntas por la vía de urgencia, ha resuelto no admitir a trámite de urgencia extraordinaria la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno formulada por D. Fernando Arenas del Buey, Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, sobre las repercusiones de la Reforma de la Función Pública a los cuerpos de inspectores de enseñanza.

A tenor de lo previsto en el párrafo segundo del punto tercero de las citadas normas, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente, ha resuelto calificar favorablemente y admitir a trámite ordinario la citada pregunta, quedando señalada la misma con el núm. 22/84.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 14 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar.**

A LA MESA DEL PARLAMENTO

D. Fernando Arenas del Buey, Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, ante la Mesa comparece y dice:

Que a tenor de la facultad que nos confiere el artículo^o

lo 153 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la pregunta que a continuación se redacta y para la que se solicita contestación oral en el Pleno:

La Reforma de la Función Pública que se está debatiendo en las Cortes Generales, afecta de modo sustancial a los Cuerpos de Inspectores de Enseñanza.

Correspondiendo a esta Comunidad Autónoma la competencia en materia de enseñanza y habiendo sido transferidos a la misma alguno de los aspectos que se debaten, éste Diputado, en nombre de su Grupo Parlamentario, formula al Sr. Consejero de Educación la siguiente pregunta, para que sea contestada por vía oral de urgencia extraordinaria en el Pleno inmediato:

¿Tiene conocimiento el Sr. Consejero que ciertos aspectos de la Reforma alteran el *status* de los Cuerpos de Inspectores de Enseñanza?

¿Ha sido consultado, o ha evacuado informe al Gobierno central respecto a la repercusión que tales modificaciones tendrán en Andalucía?

¿Considera el Sr. Consejero que la forma en que se está llevando este asunto favorece a la autonomía política y legislativa de Andalucía?

Sevilla, 12 de junio de 1984.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, **Fernando Arenas del Buey.**

3. INFORMACION.

3.6 Rectificaciones por errores tipográficos y/o materiales.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Habiéndose detectado la existencia de errores tipográficos en el Anexo del Informe de la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, procede la rectificación de los mismo y su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, según lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara.

En la página 1.866, Exposición de Motivos, párrafo 12, línea 6; donde dice «... en 1983 a 15.500 millones...», debe decir «... en 1983 a 14.801 millones...».

En la página 1.870, artículo 20, párrafo 1, línea 9; donde dice «... Planes de Obras y Servicio...», debe decir «... Planes de Obras y Servicios...».

En la página 1.876, artículo 43, apartado 7, línea

2; donde dice «...Municipales de viviendas...», debe decir «...Municipales de Viviendas...».

En la página 1.880, ANEXO III; donde dice «INVERSIONES NEGOCIADAS...», debe decir «INVERSIONES NEGOCIABLES...».

En la página 1.880, ANEXO III; donde dice «TRANSPORTE, TURISMO Y COMUNICACIONES», debe decir «TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES».

En la página 1.881, ANEXO IV; donde dice «Consejería de Turismo, Comercio y Transporte», debe decir «Consejería de Turismo, Comercio y Transportes».

En la página 1.882, ANEXO VI, donde dice «...A EMPRESAS FINANCIADAS...», debe decir «...A EMPRESAS FINANCIADOS...».

Sevilla, 5 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Habiéndose detectado la existencia de errores tipográficos en el Dictamen de la Comisión de Economía, Industria y Energía, relativo al Proyecto de Ley del Plan Económico para Andalucía, 1984-1986, procede la rectificación de los mismos y su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, según lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara.

En la página 1.928, artículo 2, párrafo 1, línea 2; donde dice «...en el marco de los objetivos fijados...», debe decir «...en el marco de lo dispuesto...».

En la página 1.931, artículo 20, párrafo 1, línea 8; donde dice «... Planes de Obras y Servicio...», debe decir «... Planes de Obras y Servicios...».

En la página 1.934, artículo 30, apartado 6, línea 1; donde dice «Investigación, experimentación...», debe decir «Investigación y experimentación...».

En la página 1.934, artículo 31, apartado 1, línea 1; donde dice «... de la flota pesquera, de bajura potenciando...», debe decir «...de la flota pesquera potenciando...».

En la página 1.937, artículo 41, párrafo 2, línea 7; donde dice «... toxicómanos y de drogodependientes...» debe decir «toxicómanos y drogodependiente...».

En la página 1.937, artículo 43, apartado 7, línea

2; donde dice «...Municipales de viviendas...», debe decir «...Municipales de Viviendas...».

En la página 1.940, artículo 51, párrafo 1, línea 3; donde dice «...Consejería de Economía y Planificación...», debe decir «...Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía...».

En la página 1.941, ANEXO III; donde dice «TRANSPORTE, TURISMO Y COMUNICACIONES», debe decir «TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES...».

En la página 1.942, ANEXO IV; donde dice «Consejería de Turismo, Comercio y Transporte», debe decir «Consejería de Turismo, Comercio y Transportes».

En la página 1.942, ANEXO V; en la parte superior izquierda debe aparecer

AÑO Y FUENTE DE FINANCIACION
PROGRAMA

En la página 1.943, ANEXO VI, donde dice «...A EMPRESAS FINANCIADAS...», debe decir «...A EMPRESAS FINANCIADOS...».

Sevilla, 9 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Habiéndose detectado la existencia de errores tipográficos en la Ley del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 5 y 6 de junio de 1984, procede la rectificación de los mismo y su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, según lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara.

En la página 1.971, artículo 20, párrafo 1, línea 8, donde dice «... Planes de Obras y Servicio...», debe decir «... Planes de Obras y Servicios...».

En la página 1.972, artículo 24, apartado 3, línea 1 y 2; donde dice «Acciones de apoyo a la actividad empresarial, autóctona o que se considere de interés para Andalucía, consistentes...», debe decir «Acciones de apoyo a la actividad empresarial autóctona o que se considere de interés para Andalucía, consistentes...».

En la página 1.977, artículo 41, párrafo 2, línea 7; donde dice «... toxicómanos y de drogodepen-

dientes,...», debe decir «toxicómanos y drogodependiente,...»

En la página 1.977, artículo 43, apartado 7, línea 2; donde dice «...Municipales de viviendas...», debe decir «...Municipales de Viviendas...».

En la página 1.981, ANEXO III; donde dice «TRANSPORTE, TURISMO Y COMUNICACIONES», debe decir «TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES...».

En la página 1.882, ANEXO IV; donde dice «Consejería de Turismo, Comercio y Transporte», debe decir «Consejería de Turismo, Comercio y Transportes».

En la página 1.982, ANEXO V; en la parte superior izquierda debe aparecer

PROGRAMA	AÑO Y FUENTE DE FINANCIACION
----------	------------------------------

En la página 1.983, ANEXO VI, donde dice «...A EMPRESAS FINANCIADAS...», debe decir «...A EMPRESAS FINANCIADOS...».

Sevilla, 12 de junio de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.